

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*Buenos Aires, 3 de *Junio* de 1996.

VISTO el expediente de Superintendencia Judicial n° 1363/95 caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza n° 1 -avocación- PEREYRA GONZÁLEZ Carlos y otros s/cuestión de Superintendencia", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de la ciudad de Mendoza solicitó la avocación de esta Corte a fin de que reasuma la superintendencia y corrija disciplinariamente al titular del Juzgado Federal n° 1, de esa localidad, Dr. Luis Alberto Leiva y considere la posibilidad de reglamentar el art. 30 de la ley 23.737.

2°) Que la primera solicitud se fundó en la actitud del mencionado magistrado que en las causas n° 0226-U, caratulada "Ubeda, José Carlos y otro s/Av. infr. Ley 23.737" y n° 0195-L, caratulada "Luna, Orlando y otros s/Av. infr. 23.737", ordenó que se destruyese una parte considerable de la droga secuestrada, quedando una cantidad insuficiente para ser empleada en la actividad probatoria que debió cumplirse con posterioridad a la intervención de Leiva.

3°) Que, como consecuencia de ello, el Tribunal Oral por considerar que se había efectuado una interpretación del art. 30 de la ley 23.737 fuera del contexto legal (fs. 10/12), resolvió dirigirse al juez haciéndole conocer la inconveniencia de su proceder, a la vez que comunicó esa decisión a la cámara de la jurisdicción, que tiene a su cargo el ejercicio de la superintendencia.

4°) Que por su parte el juez federal (fs. 16/23) rechazó, en duros términos, lo sostenido por el tribunal de juicio, remitiéndole copia de su decisión, como así también al fiscal, a los efectos previstos en el art. 55, inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, ello a más de informar lo resuelto a la Cámara Federal de Mendoza.

5°) Que dicho tribunal de alzada al tomar intervención en las actuaciones (fs. 24/5) resolvió declarar "inadmisible" el acto emitido por el tribunal oral al cuestionar la actuación del juez de primera instancia y puso

tal medida en conocimiento del referido tribunal como respuesta a su comunicación.

En consecuencia el tribunal oral solicitó la avocación de esta Corte, en los términos que ya fueron reseñados en el considerando 1°.

6°) Que la avocación de esta Corte procede cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando, razones de superintendencia general la tornan conveniente (conf. doctr. de Fallos: 303:413 y 304:1231, entre muchos otros).

7°) Que en consecuencia, es criterio de este Tribunal que no corresponde sancionar al magistrado, habida cuenta de que la vehemencia puesta de manifiesto en su descargo fue en pos de defender su accionar como juez, como así también su libertad de criterio. Sin perjuicio de lo cual esta Corte no puede soslayar algunos de los términos empleados por el juez para dirigirse hacia los integrantes del tribunal oral, razón por la cual corresponde recomendarle -dada su condición- que emplee mayor cuidado, mesura y moderación en todas aquellas presentaciones en las que aluda a la gestión de otros magistrados.

8°) Que, por último, esta Corte no cree necesario reglamentar el art. 30 de la ley 23.232 dado que su texto resulta ser suficientemente claro y explícito acerca de la forma en que deben destruirse las sustancias estupefacientes secuestradas y la conservación de muestras que fueren necesarias para asegurar su utilización en etapas posteriores del proceso (ver fs. 47).

Por ello,

SE RESUELVE:

1) No hacer lugar a la avocación solicitada por los doctores Carlos M. Pereyra González, Juan Antonio González Macías y Eduardo Mestre Brizuela, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 de Mendoza.

2) Recomendar al Dr. Luis Alberto Leiva, titular del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, que em-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

plee mayor cuidado, mesura y moderación en todas aquellas presentaciones en las que alude a la gestión de otros magistrados.

3) Declarar innecesaria la reglamentación del art. 30 de la ley 23.737 por las razones expuestas en el considerando 8°.

Regístrese, hágase saber y archívese.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION